

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21317 *RESOLUCION de 5 de julio de 1982, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, sobre la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación de Hormigón Preparado, de la Sociedad «Bureau Veritas Español, S. A.».*

Vista la solicitud formulada por la Sociedad «Bureau Veritas Español, S. A.», con domicilio en Madrid, Doctor Fleming, número 31, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación de Hormigón, de este Ministerio;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid y por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, de este Ministerio;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 14 de octubre de 1981;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Inscribir a la Sociedad «Bureau Veritas Español, S. A.», de Madrid, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras para aplicación de la Reglamentación sobre Industrias de Fabricación de Hormigón Preparado, siendo su ámbito de actuación todo el territorio nacional.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de julio de 1982.—El Director general, Juan Luengo Vallejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

21318 *ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se concede el cambio de denominación de los títulos de Productor de Semillas de «Colser Semillas, Sociedad Anónima», que pasará a denominarse «Semillas Surco, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 8.º, 1, del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre producción de semillas y plantas de vivero, por el que se expresa que se establecerá un Registro de Productores de Semillas en el que habrán de incluirse los datos necesarios para su identificación.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y previa solicitud del interesado, ha tenido a bien disponer:

Unico.—Se autoriza el cambio de denominación del título de Productor de Semillas de «Colser Semillas, S. A.», que pasará a denominarse «Semillas Surco, S. A.».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21319 *ORDEN de 23 de junio de 1982 sobre cambio de dominio de viveros flotantes.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expediente de cambio de dominio, instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Reglamento de Viveros aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del im-

puesto que grava estas transmisiones; ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a las personas que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican y que no hayan sido modificadas por disposición bastante.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, por tanto vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

21320 *ORDEN de 1 de julio de 1982 por la que se determinan las variedades consideradas como preferentes y como normales, a los efectos de subvenciones por el empleo de plántones de agrios tolerantes a la «tristeza».*

Ilmo. Sr.: El artículo sexto del Real Decreto 630/1979, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), sobre renovación de plantaciones de agrios afectados por la «tristeza», establece la concesión, en determinados casos y en diferente proporción, de subvenciones por el valor de las plantas utilizadas, si se trata de «variedades preferentes» o de «variedades normales», correspondiendo su determinación al Ministerio de Agricultura, previos determinados requisitos.

Resulta preciso señalar que no se trata en ningún caso de una lista de variedades recomendadas, sino que únicamente incluye una relación de variedades que, en función de sus perspectivas de demanda y comercialización, en la coyuntura actual, se estiman como «preferentes», dado que interesa su fomento de modo especial y «normales», dado que no prestan especiales problemas de comercialización. La expansión de variedades no incluidas en la presente Orden no resulta aconsejable por razones técnicas o comerciales.

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional Citrícola y oído el Comité de Gestión de la Exportación de Frutos Cítricos, este Ministerio dispone:

Primero.—Para la aplicación del apartado uno del artículo 6.º del Real Decreto 630/1979, de 20 de febrero, se consideran como «variedades preferentes» las siguientes:

Naranjos: Navelate y Valencia Late.

Segundo.—Se definen como «variedades normales»:

Mandarino: Oroval, Clementina, Clemenules y Hernandina. Naranjos: Washington Navel, Navelina, Newhall y Salustiana. Limoneros: Mesero o Fino y Verna. Pomelos: Marsh Seedles y Red Blush.

Tercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 9 de julio de 1979, por la que se determinaban las variedades consideradas como preferentes y como normales, a los efectos de subvenciones por el empleo de plántones de agrios tolerantes a la «tristeza».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21321 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de las fincas «Lora», «Gredales y Bujeo» y «Palomino», del término municipal de Olvera, en la provincia de Cádiz.*

A instancias de los propietarios de las fincas «Lora», «Gredales y Bujeo» y «Palomino», del término municipal de Olvera (Cádiz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de las citadas fincas de una extensión de 1.324,85 hectáreas, quedando afectadas 712,75 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 10.032.570 pesetas, de las que 4.684.065 pesetas serán subvencionadas y las restantes 5.348.505 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características de terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid 17 de mayo de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

21322 RESOLUCION de 4 de junio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «La Fuente», del término municipal de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «La Fuente», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962;

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 512 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 27.976.003 pesetas, de las que 9.801.930 pesetas serán subvencionadas y las restantes 18.174.763 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 4 de junio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

21323 ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Constantino Conguiu Cecchi «Fumagalli», por Orden de 24 de febrero de 1973, y ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 en el sentido de que se incluyen en él las exportaciones de los forros de las corbatas.

Ilmo. Sr.: La firma Constantino Conguiu Cecchi «Fumagalli», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo), ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto) para la importación de tejidos de seda natural y de fibras artificiales discontinuas rayón cuproamoniaco y la exportación de corbatas y sus entretelas, solicita se incluyan en dicho régimen la exportación de los forros de las corbatas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Constantino Conguiu Cecchi «Fumagalli», con domicilio en calle Enrique Granados, 113, Barcelona, número de identificación fiscal J3900139 por Orden ministerial de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de marzo), ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), en el sentido de que se in-

cluyen en él las exportaciones de los forros de las corbatas que, por lo tanto, darán derecho a la data, reposición o devolución de derechos, de los tejidos de fibras textiles artificiales discontinuas rayón cuproamoniaco (PP. EE. 56.07.55.1 y 56.07.56.1) con los que están confeccionados.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Como coeficiente de transformación el 108,70 por 100 de tejido de las mismas características, composición de fibras, calidad y peso por metro cuadrado y textura que el del forro de las corbatas.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 8 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63,02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, el porcentaje en peso y exactas características, composición cualitativa y cuantitativa de fibras, calidad, peso por metro cuadrado y textura de los tejidos determinantes del beneficio realmente contenidos en cada tipo o modelo de corbata a exportar para que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se modifica el apartado 2.º de la mencionada Orden de 12 de julio de 1975, que ampliaba la de 24 de febrero de 1973, en el sentido de que sus dos primeros párrafos se entenderán sustituidos por los siguientes:

Como coeficiente de transformación el 108,70 por 100 de tejido de las mismas características, composición de fibras, calidad y peso por metro cuadrado y textura que el del forro de las entretelas.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 8 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63,02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Cuarto.—Tanto por lo que se refiere a la presente ampliación como a las mencionadas Ordenes de 24 de febrero de 1973 y 12 de julio de 1975, las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Quinto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 24 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) y de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21324 ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fundiciones Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto sin alear y la exportación de émbolos o pistones para motores de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundiciones Industriales, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aluminio en bruto, sin alear y la exportación de émbolos o pistones para motores de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fundiciones Industriales, S. A.», con domicilio en calle Tarragona, 16, Villanueva y Geltrú (Barcelona), y N. I. F. A-08.06309-1.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

— Aluminio en bruto, sin alear, de la P. E. 76.01.11.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Émbolos o pistones para motores de automóviles de diversas marcas (BMW, Fiat, Ford, Daimler-Benz, Renault, etc.):